



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(…) en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.”*

Lima, 3 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 3 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 695/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, estando impedida para ello, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 11 de marzo de 2021, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 612-2021¹ a favor de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**, en adelante **el Contratista**, para la contratación del *“Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPS, ordenanza que aprueba el plan de manejo integrado de la zona*

¹ Véase a folio 114 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

marino costera de Sechura, según requerimiento N° 031-2021-MPS/SG", por el importe de S/ 2,522.02 (dos mil quinientos veintidós con 02/100 soles), en adelante la Orden de Servicio.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D00022-2022-OSCE-DGR², presentado el 24 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE³ del 30 de diciembre de 2021, el cual señala que la Contratista habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado, pese a encontrarse impedido para ello. Asimismo, en dicho dictamen señala lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado:

- El artículo 11 del TUO de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

² Véase a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase a folios 3 al 70 del expediente administrativo en formato PDF.

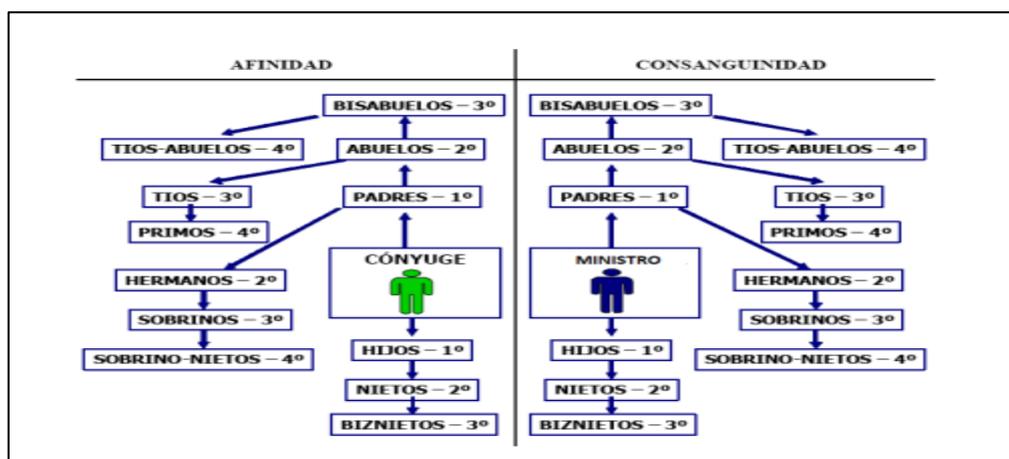
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

En relación con ello, el literal k) del dispositivo legal, dispone que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- Como se aprecia del esquema anterior la madre de Ministro de Estado ocupa el 1° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.
- Bajo dicha premisa, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad⁵, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

Sobre el cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme:

- De la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA y N°055-2021-PCM, se apreció lo siguiente:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ⁶ – 28.JUL.2021 ⁷	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

- Del cuadro precedente, se evidenció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

De la vinculación con la señora María Eugenia Mohme Seminario:

- De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se apreció que la señora María Eugenia Mohme Seminario -identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43068151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSA LUZ MARIA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

- Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el RNP, se advirtió que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contaría con vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.
- Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Sobre el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., con RUC 20517374661, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

NRO. REG.	RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	SIGLAS	TIPO	TIPO PERSONA	F. APROBADO	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR		VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		ESTADO	OBSERVACION
							F. INICIO VIG.	F. FIN VIG.	F. INICIO VIG.	F. FIN VIG.		
80137674	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE BIENES	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
50468908	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE SERVICIOS	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA

- Por otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la empresa GRUPO LA REPUBLICA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

PUBLICACIONES S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participaciones, quien además es integrante del órgano de administración, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla.

Composición de Proveedores - RUC: 20517374661 Razon Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.				
PERIODO REGISTRO	TIPO RELACION	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-01-27	ACCIONISTA	07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	46
2021-01-27	ACCIONISTA	07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	11
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	06509218	SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	0

Showing 1 to 10 of 136 entries

Previous 1 2 3 4 5 ... 14 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

- Asimismo, de la revisión de la Partida Registral de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se apreció -entre otros- lo siguiente:
 - En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
 - En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.
- En virtud de ello, la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., a través del señor Rubén Ahomed Chávez, Gerente General, remitió la Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, en atención al pedido de información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

formulado por la SIRE, en el cual señala -entre otros- lo siguiente: “(...) *al respecto, debemos informar que la Sra. María Eugenia Mohme Seminario, identificada con DNI N° 07801501, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 27 de julio de 2021, integraba el directorio de Grupo La República Publicaciones*”.

- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

De las contrataciones realizadas por el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que a partir de la fecha en la cual la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con el Estado en 10 adjudicaciones y se emitieron 596 órdenes de servicio a su favor.
 - De lo expuesto, se advierte que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con entidades del Estado durante el periodo de tiempo en que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, ejerció el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, pese a que los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
3. Mediante Decreto del 9 de febrero de 2022⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:

⁴ Véase a folios 79 al 83 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de dicho cuerpo normativo:

1. Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
2. Copia de la documentación que acredite que el Contratista, incurrió en la causal de impedimento.

B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:

3. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
4. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

4. Mediante Oficio N° 017-2022-MPS/GM⁵ del 17 de marzo de 2022, presentado el 23 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 9 de febrero del mismo año
5. Con Decreto del 3 de junio de 2022⁶, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

⁵ Véase a folio 98 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase a folios 140 al 151 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

6. A través del Decreto del 7 de junio de 2022⁷, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que el inicio del procedimiento de selección fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.
7. Mediante Escrito S/N⁸, presentado el 21 de junio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos bajo los siguientes argumentos:
 - Que, debemos señalar que nuestra representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de nuestro diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.
 - Que, el servicio que realizado no se trata de publicidad comercial, sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato pre establecido por la norma específica que dispone su publicación.
 - Que, no hay forma alguna que la señora. Ministra hija de nuestra integrante del directorio señora María Eugenia Mohme, pudiera intervenir para

⁷ Véase a folios 174 al 176 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase a folios 178 al 184 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

direccionar o recomendar siquiera la contratación de dichas publicaciones; por cuanto se trata de instituciones autónomas, que están fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y por cuanto las normas administrativas materia de órdenes de publicación del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE, requieren para su validez, la publicación en el diario de los avisos judiciales o en uno de los de mayor circulación en cada provincia; en ambos casos corresponde a nuestro diario “La República”.

- Que, en relación a la Orden de Servicio emitida por la Entidad, corresponde aplicar el mismo criterio arriba expuesto; por cuanto se trata de una publicación de curso legal; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la Ley.
- Que, alega el principio “a igual razón, igual derecho” en virtud a la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional, sobre el impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, por lo que, debe ser de aplicación el principio de predictibilidad amparado en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a la Sentencia N° 04084-2009-PA/TC, asimismo, el Acuerdo N° 020/2012.TC.S2 del 9 de enero de 2012, y la Resolución N° 125-2021-TCE-S3.
- Finalmente señala que, el Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.
- Solicita el uso de la palabra.

8. Mediante Decreto del 13 de julio de 2022⁹, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 3 de junio del mismo año, e iniciar procedimiento administrativo sancionador

⁹ Véase a folios 191 al 201 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

9. A través del Escrito S/N¹⁰, presentado el 1 de agosto de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos, en los siguientes términos:
 - Señala que, la cita legal efectuada mediante decreto del 3 de junio último implica una precipitación de vuestro Tribunal; sin embargo; no modifica los sustentos legales de nuestra defensa, formulados por nuestra representada según figura en él toma razón con número de mesa de partes 13140-2022 en fecha 21 de junio de 2022, sobre la cual nos ratificamos y forman parte del presente escrito de descargo.
10. Con Decreto del 10 de agosto de 2022¹¹, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.
11. Con Escrito S/N¹², presentado el 10 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los expedientes N° 00291-2022-TCE, 00302-2022-TCE, 00309-2022-TCE, 00412-2022-TCE, 00413-2022-TCE, 00504-2022-TCE,

¹⁰ Véase a folios 223 al 224 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase a folios 228 al 229 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase a folios 231 al 233 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

00538-2022-TCE, 00571-2022-TCE, 00600-2022-TCE, 00625-2022-TCE, 00641-2022-TCE, 00683-2022-TCE, 00689-2022-TCE, 00692-2022-TCE, 00695-2022-TCE, 00731-2022-TCE, 00732-2022-TCE, 00779-2022-TCE, 00829-2022-TCE, 00858-2022-TCE, 00863-2022-TCE, 00908-2022-TCE, 00914-2022-TCE, 00935-2022-TCE, 00947-2022-TCE, 00949-2022-TCE y 00961-2022-TCE.

12. Con Decreto del 11 de octubre de 2022¹³, se dejó a consideración la solicitud de acumulación de expediente presentada por el Contratista.
13. Mediante Decreto del 12 de octubre de 2022¹⁴, se programó audiencia pública para el día 25 del mismo mes y año.
14. Mediante Decreto del 20 de septiembre de 2022¹⁵, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, el Tribunal requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA:

El Grupo La República Publicaciones S.A. al 11 de marzo de 2021, de acuerdo con lo señalado en sus descargos, habría tenido la condición de diario judicial en el distrito judicial de la Piura; no obstante, la referida empresa, a dicha fecha, tenía a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de un órgano de administración, pese a que su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme ejercía el cargo de Ministra de Estado; por consiguiente, la empresa Grupo La República Publicaciones S.A se encontraría impedida de contratar con el Estado [conforme a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.]

En tal sentido, se requiere lo siguiente:

- *Sírvase **informar** de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Piura y no existían diarios judiciales alternativos.*
- *Asimismo, sírvase **informar** de manera clara y expresa cuál es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de su representada con el Grupo La República Publicaciones S.A. y, de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de Piura.*

¹³ Véase a folio 264 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Véase a folios 265 al 266 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Véase a folios 267 al 269 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

- Por otro lado, sírvase **remitir** copia legible de la **Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021**, en donde se verifique la fecha y hora de recepción por parte de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**; o precise **qué medio utilizó** para notificar la citada orden de servicio, acreditando dicha notificación mediante documento donde conste la fecha y hora de recepción, a efectos de determinar el perfeccionamiento de la relación contractual.
- Finalmente, sírvase remitir un Informe Técnico Legal Complementario, en donde informe si la Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021, para la contratación del “Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 0003-2021-MPS, ordenanza que aprueba el plan de manejo integrado de la zona marino costera de Sechura, según requerimiento N° 031-2021-MPS/SG”, fue emitida en atención a un contrato suscrito con la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**

(...).

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**.

(...)

A LA EMPRESA GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.:

1. Sírvase **precisar** si su representada suscribió un contrato con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, del cual derivó la Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021 para la contratación del “Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 0003-2021-MPS, ordenanza que aprueba el plan de manejo integrado de la zona marino costera de Sechura, según requerimiento N° 031-2021-MPS/SG”.
2. De ser afirmativa dicha información, sírvase **remitir** copia del referido contrato.

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**” (Sic.).

15. Mediante Decreto del 14 de octubre de 2022¹⁶, se reprogramó audiencia pública para el día 27 del mismo mes y año.
16. Mediante Escrito N° 3¹⁷, presentado el 17 de octubre de 2022, el Contratista en atención al requerimiento de información contenido en el Decreto del 20 de septiembre del mismo año, informó que no ha suscrito contrato alguno con la Entidad del que derive la Orden de Servicio, ya que esta fue emitida en el marco de la designación como diario judicial del Distrito Judicial de Piura.
17. Mediante Escrito S/N¹⁸, presentado el 21 de octubre de 2022, a través de la Mesa

¹⁶ Véase a folios 270 al 271 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Véase a folios 273 al 274 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸ Véase a folio 284 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, acreditó a su abogado defensor quien hará uso de la palabra en la audiencia programada para el 27 de octubre de 2022.

18. Según consta en Acta del 27 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública en el presente expediente administrativo con la presencia del Contratista.
19. Mediante Decreto del 28 de octubre de 2022¹⁹, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0071-2022-UAF-GAD-CSJPI-PJ²⁰, del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a la designación del Contratista como diario judicial del distrito judicial de Piura.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la presunta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.

Primera cuestión previa: sobre la solicitud de acumulación.

2. El Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los siguientes Expedientes N° 00291-2022-TCE, 00302-2022-TCE, 00309-2022-TCE, 00412-2022-TCE, 00413-2022-TCE, 00504-2022-TCE, 00538-2022-TCE, 00571-2022-TCE, 00600-2022-TCE, 00625-2022-TCE, 00641-2022-TCE, 00683-2022-TCE, 00689-2022-TCE, 00692-2022-TCE, 00695-2022-TCE, 00731-2022-TCE, 00732-2022-TCE, 00779-2022-TCE, 00829-2022-TCE, 00858-2022-TCE, 00863-2022-TCE, 00908-2022-TCE, 00914-2022-TCE, 00935-2022-TCE, 00947-2022-TCE, 00949-2022-TCE y 00961-2022-TCE, toda vez que, según considera, que las ordenes de servicio con las cuales se generaron dichos expedientes administrativos fueron emitidas en atención a su designación como diario judicial del Distrito Judicial de Piura.

Por lo que, en atención a dicha designación las municipalidades de dicho distrito

¹⁹ Véase a folio 793 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Véase a folio 286 al 290 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

judicial se encontraban obligadas a realizar las publicaciones de diversas normas que emitan en su diario.

3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guaren conexión.” (sic.).*

De ese modo, se verifica que el presente expediente, se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio.

4. Por otro lado, los expedientes señalados por el Contratista se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco diferentes órdenes de compra y/o servicio emitidas por diferentes entidades, conforme se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACIÓN/ORDEN DE SERVICIO/COMPRA
Expediente N° 291-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	Orden de Servicio N° 722-2021 emitida el 11 de mayo de 2021.
Expediente N° 302-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	Orden de Servicio N° 3598 emitida el 26 de julio de 2021.
Expediente N° 309-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	Orden de Servicio N° 3425-2021 emitida el 21 de julio de 2021.
Expediente N° 412-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 2160 emitida el 25 de junio de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Expediente N° 413-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 2161 emitida el 25 de junio de 2021.
Expediente N° 504-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1617 emitida el 26 de mayo de 2021.
Expediente N° 538-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 1607 emitida el 17 de mayo de 2021.
Expediente N° 571-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1169 emitida el 30 de abril de 2021.
Expediente N° 600-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 898 emitida el 15 de abril de 2021.
Expediente N° 625-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	Orden de Servicio N° 1018 emitida el 8 de abril de 2021.
Expediente N° 641-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 813 emitida el 30 de marzo de 2021.
Expediente N° 683-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 739 emitida el 18 de marzo de 2021.
Expediente N° 689-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	Orden de Servicio N° 639 emitida el 15 de marzo de 2021.
Expediente N° 692-	GRUPO LA REPÚBLICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE	Orden de Servicio N° 614 emitida el 12 de marzo de

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

2022.TCE.	PUBLICACIONES S.A.	SECHURA	2021.
Expediente N° 695-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	Orden de Servicio N° 612 emitida el 12 de marzo de 2021.
Expediente N° 731-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 493 emitida el 1 de marzo de 2021.
Expediente N° 732-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 508 emitida el 1 de marzo de 2021.
Expediente N° 779-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 11 emitida el 8 de febrero de 2021.
Expediente N° 829-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 2 emitida el 12 de enero de 2021.
Expediente N° 858-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1744 emitida el 31 de diciembre de 2020.
Expediente N° 863-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1746 emitida el 31 de diciembre de 2020.
Expediente N° 908-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1575 emitida el 22 de diciembre de 2020.
Expediente N° 914-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 4628 emitida el 21 de diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Expediente N° 935-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1394 emitida el 11 de diciembre de 2020.
Expediente N° 947-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1368 emitida el 9 de diciembre de 2020.
Expediente N° 949-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	Orden de Servicio N° 1369 emitida el 9 de diciembre de 2020.
Expediente N° 961-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Orden de Servicio N° 4432 emitida el 4 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, si bien podemos identificar identidad en la parte imputada, lo cierto es que, los expediente detallados están relacionados con procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido, en contrataciones diferentes (órdenes de compra y/o servicio diferentes); en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los Expedientes N° 00291-2022-TCE, 00302-2022-TCE, 00309-2022-TCE, 00412-2022-TCE, 00413-2022-TCE, 00504-2022-TCE, 00538-2022-TCE, 00571-2022-TCE, 00600-2022-TCE, 00625-2022-TCE, 00641-2022-TCE, 00683-2022-TCE, 00689-2022-TCE, 00692-2022-TCE, 00731-2022-TCE, 00732-2022-TCE, 00779-2022-TCE, 00829-2022-TCE, 00858-2022-TCE, 00863-2022-TCE, 00908-2022-TCE, 00914-2022-TCE, 00935-2022-TCE, 00947-2022-TCE, 00949-2022-TCE y 00961-2022-TCE.

En tal sentido, corresponde declarar **no ha lugar** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 00291-2022-TCE, 00302-2022-TCE, 00309-2022-TCE, 00412-2022-TCE, 00413-2022-TCE, 00504-2022-TCE, 00538-2022-TCE, 00571-2022-TCE, 00600-2022-TCE, 00625-2022-TCE, 00641-2022-TCE, 00683-2022-TCE, 00689-2022-TCE, 00692-2022-TCE, 00731-2022-TCE, 00732-2022-TCE, 00779-2022-TCE, 00829-2022-TCE, 00858-2022-TCE, 00863-2022-TCE, 00908-2022-TCE, 00914-2022-TCE, 00935-2022-TCE, 00947-2022-TCE, 00949-2022-TCE y 00961-2022-TCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Segunda cuestión previa: Sobre las contrataciones efectuadas en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades como supuesto no regulado.

5. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente evaluar lo señalado como parte de los descargos del Contratista, referido a que en el año 2021, era el diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua.

Al respecto, refirió que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía, deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público.

6. En tal sentido, corresponde verificar en primer lugar si el diario La República del Contratista tenía la condición de diario judicial, así como los alcances de su designación.

A efectos de verificar tal condición, mediante Decreto del 20 de septiembre de 2022²¹, el Tribunal requirió la siguiente información a la Entidad:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA:

El Grupo La República Publicaciones S.A. al 11 de marzo de 2021, de acuerdo con lo señalado en sus descargos, habría tenido la condición de diario judicial en el distrito judicial de la Piura; no obstante, la referida empresa, a dicha fecha, tenía a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de un órgano de administración, pese a que su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme ejercía el cargo de Ministra de Estado; por consiguiente, la empresa Grupo La República Publicaciones S.A se encontraría impedida de contratar con el Estado [conforme a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.]

En tal sentido, se requiere lo siguiente:

²¹ Véase a folios 267 al 269 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

- *Sírvase **informar** de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Piura y no existían diarios judiciales alternativos.*
- *Asimismo, sírvase **informar** de manera clara y expresa cuál es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de su representada con el Grupo La República Publicaciones S.A. y, de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de Piura.*
- *Por otro lado, sírvase **remitir** copia legible de la **Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021**, en donde se verifique la fecha y hora de recepción por parte de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**; o precise **qué medio utilizó** para notificar la citada orden de servicio, acreditando dicha notificación mediante documento donde conste la fecha y hora de recepción, a efectos de determinar el perfeccionamiento de la relación contractual.*
- *Finalmente, sírvase remitir un Informe Técnico Legal Complementario, en donde informe si la Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021, para la contratación del “Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 0003-2021-MPS, ordenanza que aprueba el plan de manejo integrado de la zona marino costera de Sechura, según requerimiento N° 031-2021-MPS/SG”, fue emitida en atención a un contrato suscrito con la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.***

(...).

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**.*

(...)

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la Entidad no cumplió con remitir la información requerida en dicho decreto; razón por la cual, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional para que realicen las acciones del caso, en atención a sus competencias.

7. Ahora bien, considerando que no se tuvo el pronunciamiento de la Entidad respecto a la designación de “Diario Judicial” del Diario La República del Contratista, mediante Decreto del 28 de octubre de 2022²², se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0071-2022-UAF-GAD-CSJPI-PJ²³, del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, en donde en atención al requerimiento de información realizado por la Tercera Sala del Tribunal, contenido en el Decreto del 12 de

²² Véase a folio 793 del expediente administrativo en formato PDF.

²³ Véase a folio 286 al 290 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

septiembre del 2022, perteneciente al Expediente Administrativo N° 692-2022.TCE., informó lo siguiente:

Respecto a si el Contratista ostentaba la categoría de diario judicial en el distrito judicial de Piura durante el periodo del 19 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021, señaló que, el diario la República fue designado como diario judicial, del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 mediante Resolución Administrativa N° 00005-2019-CED-CSJPI/PJ del 27 de mayo de 2019 siendo prorrogado de manera sucesiva y continua mediante Resolución Administrativa N° 00294-2020-CED-CSJPI-PJ del 21 de mayo de 2020, Resolución Administrativa N° 0005-2020-CED-CSJPI-PJ del 24 de agosto de 2020, Resolución Administrativa N° 008-2020-CED-CSJPI del 28 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa N° 003-2021-CED-CSJPI del 12 de enero de 2021, y se le designó nuevamente como diario judicial mediante Resolución Administrativa N° 007-2021-CED-CSJPI-PJ²⁴ del 26 de febrero de 2021 por el periodo del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Por lo que, ha quedado confirmado que entre el 19 de noviembre de 2020 y el 28 de julio de 2021, el diario La República [del Contratista] tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Piura.

Además, informó también que el distrito judicial de Piura se encuentra conformado por cuatro (4) provincias del departamento de Piura [Piura, Morropón, Huancabamba, Paita y Sechura], de tal manera que al ser la provincia de Sechura una de las provincias integrantes del departamento de Piura se encuentra dentro del alcance territorial del distrito judicial de Piura.

Por otro lado, respecto al procedimiento que determinó que el diario La República del Contratista obtenga la condición de diario judicial en el distrito judicial de Piura y la base legal que respalda dicho procedimiento, el órgano que autorizó y el órgano que lo condujo, indicó que el proceso de designación de diario judicial, requiere de un periodo aproximado de un mes, teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección: invitación, entrega de lineamientos generales, consultas, absolución de consultas, presentación de propuestas y designación de diario judicial. Asimismo, señaló como base legal del procedimiento de selección la siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto

²⁴

Véase a folios 322 al 323 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Supremo N° 017-93-JUS artículo 96 inciso 15.

- Código Procesal Civil, artículo 167.
- Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2009.

8. Ahora bien, de la revisión el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante **el TUO de la LOPJ**, se aprecia que en su estructura se encuentra el Consejo Directivo del Poder Judicial con funciones y atribuciones a nivel nacional, y los Consejos Ejecutivos Distritales con funciones y atribuciones sobre el distrito judicial correspondiente.

Según el glosario de términos del documento denominado “Mapas y Dependencias Judiciales a Nivel Nacional por Distrito Judicial”, elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, se define como distrito judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia.

Así, en el Capítulo VII del TUO de la LOPJ se establece su composición, funciones y atribuciones, entre las cuales se encuentra la designación del periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes, conforme se muestra a continuación:

“TÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Órganos de Dirección del Poder Judicial

Artículo 72.- *La dirección del Poder Judicial corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema. El Consejo Ejecutivo contará con una Gerencia General para el ejercicio de las funciones que le son propias. Ejercen sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la presente Ley y sus Reglamentos.*

En los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere. Ejercen además la dirección las Juntas de Jueces Especializados o Mixtos en las provincias de su competencia, siempre que no sean sede de Corte.

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

CAPITULO VII

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Integrantes

Artículo 95.- *En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:*

- 1.- El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside;*
- 2.- El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;*
- 3.- Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio;*
- 4.- Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial; y,*
- 5.- Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.*

Mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los incisos 4) y 5) de este artículo, tienen las mismas prerrogativas, categoría y consideraciones que los Vocales Superiores.

Funciones y Atribuciones

Artículo 96.- *Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital:*

- 1.- Emitir los informes que requiera el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;*
- 2.- Designar Magistrados visitantes y disponer las medidas de control correspondientes, cuando fuere necesario;*
- 3.- Vigilar la pronta administración de justicia, debiendo requerir con tal fin a los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y Auxiliares de justicia;*
- 4.- Proponer la creación o supresión de nuevas Salas, así como de nuevos Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados;*
- 5.- Conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial;*
- 6.- Fijar los turnos de las salas y juzgados, así como las horas del Despacho Judicial;*
- 7.- Cuidar que los Magistrados residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;*
- 8.- Expedir los títulos correspondientes a los Secretarios Administrativos, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado;*
- 9.- Autorizar la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente, siempre que reúna los requisitos señalados de acuerdo al Reglamento;*
- 10.- Adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial y nombrar a sus Auxiliares de Justicia y al personal administrativo del Distrito;*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

- 11.- Señalar el radio urbano dentro del cual debe fijarse el domicilio;
- 12.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia;
- 13.- Proponer a la Sala Plena de la Corte Superior las modificaciones reglamentarias que juzgue procedente;
- 14.- Ejecutar los acuerdos de los órganos jerárquicos superiores en cuanto fuere pertinente;
- 15.- **Designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes;**
- 16.- Resolver los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial;
- 17.- Resolver en primera instancia las medidas de separación y destitución impuestas contra los Jueces de Paz, funcionarios, auxiliares de justicia; y en última instancia las que correspondan al personal administrativo de su Distrito;
- 18.- Resolver en última instancia las apelaciones contra las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión contra los Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado, de Paz, Auxiliares de Justicia, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial y las que imponga el Director de Administración del Poder Judicial;
- 19.- Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional;
- 20.- Atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos y las Secretarías respectivas; y,
- 21.- Las demás funciones que señalan las leyes y reglamentos. “ (sic).”

(El resaltado y subrayado es agregado).

9. En esa línea, la Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ del 30 de noviembre de 2009²⁵, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió establecer algunos criterios de evaluación para la selección de los diarios judiciales, tales como: i) que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial; ii) la auditoría de las ventas netas del diario designado como diario judicial debe mantenerse durante todo el plazo del contrato; iii) no se consignará en las bases de los concursos de selección, que los postulantes tengan experiencia previa como diario judicial. Para

25

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6ce73004c77dcb8b4f2f67b99635ed1/RA_N_389_2009_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6ce73004c77dcb8b4f2f67b99635ed1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

mayor ilustración, a continuación, se reproduce lo pertinente de dicha resolución:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R.A. N° 419 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en el marco del procedimiento para la elección y designación del Diario Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, a que se refiere la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ del 26 de abril de 1999, lo siguiente:

- Se deberá contemplar, como criterio de evaluación del respectivo concurso y como requisito para otorgar la buena pro, que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial.
- La auditoría de las ventas netas del diario designado como Diario Judicial, deberá mantenerse durante todo el plazo del contrato, la cual se presentará cada trimestre, a costo del Diario designado.
- No se consignará en las bases de los respectivos concursos, como requisito para la postulación ni como criterio de evaluación, que los postulantes deban acreditar experiencia previa como Diario Judicial.

10. Hasta aquí lo expuesto, es posible apreciar que la selección de los diarios judiciales se encuentra referenciada en el TUO de la LOPJ, siendo su Consejo Directivo quien establece las condiciones y criterios que se establecen en las bases de selección.

Adicionalmente, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se advierte registro alguno de bases, cronograma y/o otorgamiento de buena pro, tal como ocurre en el régimen general o en los regímenes especiales.

A modo de ejemplificar lo anterior, se reproduce un extracto de sus bases y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

contrato, en el que se puede advertir que no existe referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, sino al TUO de la LPOJ y al Consejo Ejecutivo Distrital como el órgano que aprueba los lineamientos para la designación del diario judicial y para llevar a cabo el proceso de selección.

VIII.- TÉRMINOS DE DESIGNACIÓN

Considerando que de conformidad con el Inciso 15° del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital actúa en ejercicio de una facultad discrecional para la designación del Diario Judicial; sin embargo, referencialmente tendrá en consideración los siguientes ítems:

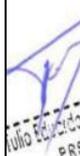
1. Precio por palabra.
2. Precio del diario
3. Cobertura geográfica por cada una de las Provincias del Distrito Judicial.
4. Tiraje diario.
5. Ventas netas auditadas
6. Presentación del modelo de separata especial.
7. Mejoras adicionales que pudiera hacer el postor en beneficio de la administración de justicia o de los usuarios.

* Extracto de los Lineamiento para la designación del diario judicial

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2021, mediante Resolución Administrativa N° 000006-2021-CED-CSJPI-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de LA CORTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 15° del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobó los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PARA EL PERIODO 01 DE MARZO 2021 AL 28 DE FEBRERO 2022".

Con fecha 25 de febrero de 2021, se llevó a cabo la sesión del Consejo Ejecutivo Distrital, efectuándose la apertura de sobres y habiendo analizado los miembros del referido colegiado las propuestas presentadas, procedieron a efectuar la designación del **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A – DIARIO LA REPÚBLICA** como nuevo Diario Judicial, encargado de los Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme Resolución Administrativa N° 000007-2021-CED-CSJPI-PJ.


PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Piura

1

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL DIARIO JUDICIAL y LA CORTE se comprometen a resolver sus controversias, sometiéndose a jurisdicción responsable y competencia de los Tribunales y jueces del distrito de Piura.

* Extracto del Contrato de servicio de publicaciones de avisos judiciales para el distrito judicial de Piura.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

11. De otro lado, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de regidores deben ser publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

“1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.” () Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.*

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión (...).” (sic.).

12. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente previo a la emisión de la Ley N° 30225 estableció que no era de aplicación para los siguientes supuestos:

“3.3. La presente ley no es de aplicación para:

a) La contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada.

b) La contratación de auditorías externas en o para las Entidades, la que se sujeta a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

c) Las operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública.

d) La contratación de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente a las operaciones de endeudamiento interno o externo y de administración de deuda pública.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

- e) Los contratos bancarios y financieros celebrados por las Entidades.*
- f) Los contratos administrativos de servicios o régimen que haga sus veces*
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o empresas del Estado.*
- h) Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal.*
- i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco, conforme a lo que establezca el reglamento.*
- j) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente ley y su reglamento.*
- k) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral; salvo en lo que respecta a las infracciones y sanciones previstas para los árbitros.*
- l) Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.***
- m) La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos. n) La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización.*
- ñ) La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.*
- o) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero.*
- p) Las contrataciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.*
- (...)*
- v) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el Convenio suscrito para tal efecto. En todos los supuestos señalados en el presente numeral, salvo el literal u), intervendrá la Contraloría General de la República.” (sic.).*

13. Con la emisión de Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, es posible revisar la Exposición de Motivos de su anteproyecto [Ley N° 3626-213-PE], en el cual señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

"2.2 AMBITO AL QUE SE APLICA LA LEY

(...)

El proyecto también reconoce, al igual que el régimen actual, la existencia de supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la Ley. No obstante, considerando que la actual normativa, sin mucha claridad, hace referencia a dicho listado como supuestos de inaplicación, se ha optado por establecer dos listados, los que se denominan genéricamente como "supuestos excluidos del ámbito de aplicación" y "supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión" a fin de facilitar su comprensión e identificación, distinguiéndose los casos en los que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) podrá intervenir a través de la supervisión. Para este último listado, además se prevé además que en el Reglamento se precisen los aspectos y requisitos aplicables a su configuración y en la Directiva correspondiente los criterios bajo los cuales se efectuará dicha supervisión.

Para la definición de los listados de contrataciones o relaciones jurídicas excluidas, se ha tomado en cuenta la necesidad de evitar el exceso de regulación, por lo que el proyecto no considera algunos de los supuestos que actualmente se encuentran contemplados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

En principio, no se considera los supuestos referidos a la contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos (literal a) y los contratos de servicios administrativos de servicios (literal f), debido a que la contratación de personal, bajo los diferentes regímenes o modalidades, se ha venido rigiendo por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios), y actualmente se encuentra en curso la implementación de la reforma del servicio civil dictada mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, no se prevén contrataciones específicas reguladas por una norma especial que define un procedimiento distinto al régimen general de contrataciones. Ese es el caso de la contratación de auditorías externas para Entidades (literal b), la que se sujeta al procedimiento previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG que aprueba el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y la Resolución de Contraloría N° 250-2003-CG que aprueba la Directiva "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades Sujetas a Control".

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Asimismo, se prescinde de algunos otros supuestos que no se configuran como contrataciones de bienes, servicios u obras, sino que refieren a otro tipo de operaciones, de naturaleza y finalidad distinta, que además se encuentran regulados por normas específicas. Entre estos supuestos tenemos, las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda pública, reguladas por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento (literal c) y las contrataciones de servicios de asesoría legal y financiera u otros servicios especializados vinculados a dichas operaciones (literal d), en tanto también se encuentra reguladas en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal, regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (literal h); la transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado en el marco del proceso de privatización, regulada por el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado (literal n); la modalidad de ejecución presupuestal directa (literal ñ) regulada en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que no significa que se encuentran fuera del régimen general las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de obras bajo administración directa.

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal l), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

*Resulta importante mencionar que **la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos el ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas. (...)***
(sic.)

(El resaltado y subrayado es agregado)

14. Considerando lo expuesto, ha sido posible determinar que la designación de los diarios judiciales sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los respectivos Consejos Ejecutivos Distritales, y la emisión de la Orden de Servicio de la Entidad a favor del Contratista, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

15. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial La República del Grupo La República Publicaciones S.A.[el Contratista], en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción, y la Municipalidad Distrital de Sechura [la Entidad], se trata de un supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además, porque para su designación y contratación no es posible aplicarles los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
16. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, se da con la sujeción al principio de legalidad recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Según el principio de legalidad²⁶, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

17. En tal contexto, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Por lo tanto, corresponde que se declare que este Tribunal no cuenta con competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador,

²⁶ Con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una infracción si esta no está previamente determinada en la ley; y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

En esa medida, el principio de legalidad no solo exige que la infracción esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (*Lex certa*), lo que se conoce como el mandato de determinación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

careciendo de objeto el análisis de los descargos presentados en tanto no se emitirá pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 00291-2022-TCE, 00302-2022-TCE, 00309-2022-TCE, 00412-2022-TCE, 00413-2022-TCE, 00504-2022-TCE, 00538-2022-TCE, 00571-2022-TCE, 00600-2022-TCE, 00625-2022-TCE, 00641-2022-TCE, 00683-2022-TCE, 00689-2022-TCE, 00692-2022-TCE, 00731-2022-TCE, 00732-2022-TCE, 00779-2022-TCE, 00829-2022-TCE, 00858-2022-TCE, 00863-2022-TCE, 00908-2022-TCE, 00914-2022-TCE, 00935-2022-TCE, 00947-2022-TCE, 00949-2022-TCE y 00961-2022-TCE.
2. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para determinar la responsabilidad administrativa del **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** con **R.U.C. N° 20517374661**, por su presunta responsabilidad al contratar con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA** estando impedido conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 612-2021 del 11 de marzo de 2021; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por los fundamentos expuestos.
3. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3801-2022-TCE-S4

Órgano de Control Institucional, para las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en el fundamento 6.

4. Archivar **DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VOCAL

PRESIDENTE

VOCAL

SS.

Cabrera Gil.

Ferreya Coral.

Pérez Gutiérrez.